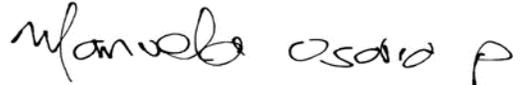


PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00009-00
DEMANDANTE:	NELLY FERNÁNDEZ DE CASTILLO
DEMANDADOS	LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. EN LIQUIDACIÓN

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al traslado de las excepciones de fondo de FIDUPREVISORA S.A. Sírvase proveer.

  
**MANUELA ALEJANDRA OSORIO P**  
Secretaria Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 120**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y considerando que se encuentra en firme el auto admisorio de la demanda, se debe dar curso a lo ordenado en el art 392 del Código General del Proceso. Conforme con lo anterior y de acuerdo con la agenda del Juzgado, se fija el 22 de abril del presente año, a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso. Conforme a ello se decretarán las pruebas documentales de las partes y las que de oficio el despacho considere necesarias. Así mismo, se decretarán los interrogatorios de parte en aras de esclarecer tanto hechos y pretensiones. Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados en la forma establecida en el numeral 4 del art. 372 del CGP

Por lo expuesto se, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío –Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SE FIJA** el 22 de abril del presente año, a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ESCUCHESE** en interrogatorio a la parte demandante, el cual le formulará el Juzgado y se practicará el día de la audiencia de que trata el art. 372.

**TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS**

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00009-00
DEMANDANTE:	NELLY FERNÁNDEZ DE CASTILLO
DEMANDADOS	LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. EN LIQUIDACIÓN

- Los documentos aportados con la demanda, legajos del folio al 2 al 14 y descrito en el ítem de pruebas del líbello a folios 17 y 18, téngase como pruebas y déseles el valor probatorio de conformidad con la ley en el momento que corresponda.

Solicitadas por la vinculada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

Esta entidad compareció al proceso como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y en su respuesta no solicitó la práctica de pruebas.

Pruebas de Oficio:

Solicitar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, expida con destino a este Juzgado y proceso, un certificado actualizado de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en LIQUIDACION y de encontrarse registro en dicho certificado de la declaración de la terminación de la existencia legal de esa entidad, aportar copia de la Resolución y escritura pública que se aportaron para la inscripción. Si el anterior documento genera costos, serán a cargo de la parte demandante.

**CUARTO: CÍTESE** a las partes, a los vinculados y los apoderados judiciales de todos, para que se presenten en la fecha y hora fijadas, con las pruebas que pretendan hacer valer en este proceso, para que absuelvan los interrogatorios de parte decretados. Líbrense las correspondientes citaciones, con la advertencia a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del art. 372 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 027.

Hoy, 17 de marzo de 2021

MANUELA OSORIO  
Secretaría Ad Hoc